

**Constancia Secretarial:** Pereira, Risaralda, 31 de enero de 2024.

Le informo a la señora Jueza que mediante escrito suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordene la entrega de los títulos judiciales No. 45703000875685 por valor de \$1.160.000, Nro. 45703000874999 por valor de \$580.000, Nro. 45703000874435 por valor de \$580.000, los cuales corresponden al valor de las costas procesales, a cargo de Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones, como se puede apreciar en el siguiente pantallazo:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	42070751				
Nombre	GLORIA ESCOBAR GAR			Apellido	GLORIA ESCOBAR GAR				
Número Registros 3									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
<a href="#">VER DETALLE</a>	45703000874435	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00	
<a href="#">VER DETALLE</a>	45703000874999	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00	
<a href="#">VER DETALLE</a>	45703000875685	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00	
Total Valor \$ 2.320.000,00									

Sirva proveer,

**Leidy Johana Arango Vélez**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ref. Ejecutivo laboral**  
**Rad. No. 66001 31 05 002 2021 00135 00**

**TERMINA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Vista la constancia anterior, se procede a la terminación de la presente ejecución que la señora Gloria Escobar García, le sigue a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y Colfondos S.A. Administradora de fondos de pensiones y Cesantías S.A, por pago total de la obligación demandada, obrando conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión que hace el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

**“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el*

*juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En consecuencia, se dispone la entrega de los títulos judiciales Nro. 457030000875685 por valor de \$1.160.000, Nro. 457030000874999 por valor de \$580.000, Nro. 457030000874435 por valor de \$580.000, los cuales serán pagados a través de su apoderada judicial a la doctora Lina Marcela Valencia Posos, titular de la cédula de ciudadanía Nro.42.116.166, quien tiene facultad para recibir, conforme al poder otorgado por el apoderado principal con todas las facultades conferidas (archivo 1 cuaderno primera instancia-ejecutivo).

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo, sin lugar a levantar medidas, teniendo en cuenta que no fueron solicitadas.

Por Secretaría, efectúese el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema siglo de información “Justicia Siglo XXI”.

Con fundamento en lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora **GLORIA ESCOBAR GARCÍA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer la entrega de los títulos judiciales Nro. 457030000875685 por valor de \$1.160.000, Nro. 457030000874999 por valor de \$580.000, Nro. 457030000874435 por valor de \$580.000, los cuales serán pagados a través de su apoderada judicial a la doctora Lina Marcela Valencia Posos, titular de la cédula de ciudadanía Nro.42.116.166, quien tiene facultad para recibir, conforme al poder otorgado por la demandante (archivo 1 cuaderno primera instancia-ejecutivo).

**TERCERO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

x

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO:** El presente auto se notifica a través del estado electrónico del primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO:** El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 02  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be742e4fd0bd02752c6b1d9f8c13a69121aa3c9af887eb716c576049d1bcdd**

Documento generado en 31/01/2024 12:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**